



Nº 199350

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 683/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA SÁNCHEZ REG. SEAM CTCA I-877, CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, DESARROLLADO EN LOS TRAMOS, LA COLMENA - CESAR BARRIENTOS - APYRAGUA - ISLA KAA, MBUYAPEY - A° CRISTAL - ITURBE, YBYCUÍ - LARROZA, QUYQUYHO - COL. MA. ANTONIA - ÑANDU RUGUA - MBUYAPEY COL. GOIBURU, RUTA 1 (CAAPUCÚ) - COSTA IRALA - RINCÓN, CESAR BARRIENTOS - MINAS CUÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Página 1 de 2

Asunción, 01 de julio 2019

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SEAM Nº 11898/18 de fecha 07/08/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. AMB. CLAUDIA SÁNCHEZ REG. SEAM CTCA I-877, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, DESARROLLADO EN LOS TRAMOS, LA COLMENA - CESAR BARRIENTOS - APYRAGUA - ISLA KAA, MBUYAPEY - A° CRISTAL - ITURBE, YBYCUÍ - LARROZA, QUYQUYHO - COL. MA. ANTONIA - ÑANDU RUGUA - MBUYAPEY COL. GOIBURU, RUTA 1 (CAAPUCÚ) - COSTA IRALA - RINCÓN, CESAR BARRIENTOS - MINAS CUÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 019/19, de fecha 26/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.---- Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, daldo cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 1409/2018 de fecha 07/11/2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.----

Que, la actividad consiste en el mejoramiento de caminos vecinales del Departamento de Paraguay.-----

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 2141/2018 de fecha 12/12/2018, e informa, que no aplica con la Ley Forestal Nº 422/73, no aplica a la Ley 2524/04 y sus ampliaciones, que el tramo Cesar Barrientos - Minas Cue, pasa al costado del PN Ybycui.-----

Que la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas recomienda como medida de compensación la pavimentación tipo empedrado de 2300 metros desde la entrada principal hasta la zona recreativa según Memorándum DASP Nº 0165/19

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.-----

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





Nº 199351

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 683/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERIA DE MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA SÁNCHEZ REG. SEAM CTCA I-877, CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, DESARROLLADO EN LOS TRAMOS, LA COLMENA - CESAR BARRIENTOS - APYRAGUA - ISLA KAA, MBUYAPEY - A° CRISTAL - ITURBE, YBYCUÍ - LARROZA, QUYQUYHO - COL. MA. ANTONIA - ÑANDU RUGUA - MBUYAPEY COL. GOIBURU, RUTA 1 (CAAPUCÚ) - COSTA IRALA - RINCÓN, CESAR BARRIENTOS - MINAS CUÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 716//96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyente para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199350 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta) y Hoja de Seguridad Nº 199351 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diégo Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

